LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZ

AÑO CXL

MES III

Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

Número 40.072

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras NII

- Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Manuel Afonso Rodríguez, como Gerente, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica de este Instituto.
- Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Gabriel Briceño Toro, en su carácter de Gerente General de este Instituto, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

INSOPESCA
Providencia mediante la cual se crea el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas «CIEPPA» permanente de este Instituto.

CVAL, S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Maykell Bills Reyes
Zerpa, como Presidente de las Empresas del Estado que en ella se
especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edda Concepción Biel Morales, Consultora Jurídica, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Bastidas
Gutiérrez, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto,
de este Ministerio.

- Tribunal Supremo de Justicia
 Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Acta mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 del Tribunal Supremo de Justicia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anneris Norman de Flores, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de Suplencia.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se

- Consejo Nacional Electoral Resolución N° 121206-0636, mediante la cual se resuelve ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, a los ciudadanos que se indican en la
- Resolución Nº 121206-0637, mediante la cual se resuelve, entre otros, aprobar la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, de la manera en que se indica en la misma.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 1 4 D | C 7812

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015838

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

CONSIGNACIONES'LITORAL, C.A.

RIF:

J-00159857-0

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministério de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35,164 de fecha nativativa.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolucion Nº 98 del 10/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.168 de fecha 12/02/1981, autorizó a la sociadad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetta, quedando inscrita bajo el Nº 51. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/IN A/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduancris de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el Cual se remitied listado de los Agentes de Aduanas de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el Cual se remitied listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduanas Principal y que no habian cumpildo en un lapso igual o mayor a coho (8) ejercicios económicos con la actualizaçión anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes

Mediante imemorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Princípio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Audial de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que sutriria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxilliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxilliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio, (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de vezificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Intergado de Administración Aduanera y Tributaria (SEINAT) publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Veneznela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitue de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advancia evolvará amalmente bilát personas autorizados para actuan como oscente de advancia, conforma a las normas citáblicidas en el Reclamento, o fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que álteron lusar a la autorización. De no manteneras (ales condiciones, lo autorización será revocada, (Subrayado muestro) (Omissia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Asi mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Artículo S, Los requisitor establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en di numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, <u>deberán actualizarse onvalments</u> ante el Registro mueral 3 del artículo 2° de esta Resolución, <u>deberán actualizarse onvalments</u> ante el Registro siguientes el procesión General Sectorial de Advanca dentro de los tres (3) ordineros meses siguientes el cierre de los respectivos eleccicios económicas, debiendo consignar igualmento los estados financieras y la declaración del impuetos obser la renta del último ejercicio económica. Los restantes resultitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación: "(Subrayado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

√ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del articulo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el

'Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Umissis)

3) Cualquier otro falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contro la seguridad fucad o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hocho expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas <u>podrá ser revosada</u>
definitivamente o suspendide hasta por un [1] año cuando a tulcio del Ministerio del Poder
Popular con comestencia en materia de l'inavast consuiran circustancias que la institueva
o cuando hava desaprecida alpuna de las condiciona que debieron longere en cuanta para
piorera a En toda caso debetá olere perviamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con compenencia en materia de Finavass llevará un registro
de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subroyado
entreto)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

ш DECISIÓN:

Por los razonamientos anteriormente expuestos frquien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., R.I.F. N° J-00159857-0, registro de auxiliar N° 51, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venerales a los fines legales consimientes via.

de Venezuela, a los fines legales consiguientes."

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de oe participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos. Administrativos, que en caso de dificolformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

lministrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y

Jose WVIII CABELLO ROOM perinter inte Nacional Aduancio y Tributario
Al Defen N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
o en la Gaceta Oficial N° 38,863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 1 4.DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015839

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

ADUANERA CONTINENTAL, C.A

NO INDICADO

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduaneza y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verifico a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolucion Nº 14 de fecha 14/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32,147 de fecha 14/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A. para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 8. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNATINA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el № 007856, mediante el cual so remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados parapechar ante esta Gerencia de Aduana Principal que no habian cumplido en un lapso igual o (naygera ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Finio 05) referida. (Folio 05)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gereficia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que nó disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que suntiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diário VEA" el cartel de notificación al referido Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diário VEA." el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 3d de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Phanificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993/ dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetta, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del articulo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que riger la materia, para decidir observa:

п 📆 MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala;

"Articulo 36. La autorbación para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesoda, previo complimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advanera evaluarà anvolmente a las personas autorizadas cara actuer como asente de advanas, cordorme a las normas establecidas en el Reclamento, a fin de verificar que mantienen las estamas condiciones que dieron luzar a la autorización. De na mantemese tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisti...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanes verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración; para lo cual serán evaluados anualmente.

Asi mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35,164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo S, Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduana dentra de los tes (3) primetos mests risulentes al cierre de los repreciosa atrocicios económicos, debiendo consignar igualmente las estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los resignites registilos deberán ser actualizados por el interesado inmedialamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar e incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuest de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, o 411

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

Articuse 171: Son.

(Omissis)

(Dimissis)

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorizoción pera actuar como agente de aduanas podrá ter revosada definitivemente o suspendida hasta por un (1) año cuando a julcio del Ministrio del Poder Popular con competencia est materia de Financia concurran sixuantenciar que lo instituue a cuando hava depurarción alcuna del socio alcuna de las condiciones que debieron lomaris en cuenta para despuración alcuna del secondiciones que debieron lomaris en cuenta accondiciones.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Regiamento." (Subrayado

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

m

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Oaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

- REYOCAR la autorización a la sociedad receantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A., R.I.F. Nº NO INDICADO, registro de auxiliar. 8, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, Exportación y Tránsito con curácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
- de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y







· Caracas. 1 4 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015840

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A.

J-00373559-0

DOMICILIO:

AV. URDANETA, OFICENTRO, PISO 4, SAN BERNARDINO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduaner y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.745 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.060 de fecha 30/09/92 y ampliada en sus gestiones mediante providencia Nº HDOA-120 446 de fecha 02/08/93, autorizó a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Aérea de Maiquetta, quedando inscritu bajo el Nº 1417. (Folios 01, 02 y 50)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes rescrida. (Folio 5)

e memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanes se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo altí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgânica de Procedimientos Administrativos. la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanes y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacianda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha

04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los bechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTTVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advanera evalvará anvalmente a les persones autorizadas para acruer como azente de advanas, conforme o las normas stublecidas en el Reviamento, a fin de verificar que manitenen la misma condiciones que dieron haver a la autorización. De no mantenerse (cles condiciones, la autorización perá revocada, (Subrayado muestro) (Omisti...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.154*tiel 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 5, Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del articulo 1° y en el numeral 3 del articulo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva lo Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primetros meses siguientes al cierre de los respectivos diercicios seconômico, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio econômico. Los estatues requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmedialamente después de ocurrida su modificación." (Subrivado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

√ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Regiamento de la Ley Organica de Aduanas, el cual dispone:

"Arliculo 151. Son cauxales de revocación de la la succión, las siguientes:

(Omissis)

2) Cualquier otra falia grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fucal o las intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 deglables Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, le cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas <u>podrá ser revocada</u> delinitivamente o suspendida hasta por yn (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financas concurran circunstancias que lo justifiauen o cuando hava desasarecido alcuna de las condiciones que debieron lomares en cuento para o cuando hava desasarecido alcuna de las condiciones que debieron lomares en cuenta para otorxaria. En todo caso deberá olras previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los ogentes de advanas autorizados, en la forma que Indique el Reglamento. "(Subrayado maestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxíliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

iii .

DECISIÓN /

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

- REYOCAR la autorización a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL.
 C.A., R.I.F. N° J-00373559-0, registro de auxiliar N° 1417, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por cante las Aduanas en las cuales se encuentre habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de os participas a a principas activados de activados en el artículo 3 de la Exp. Organita de procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la present dministrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y Atentamente,



EDICIONES JURISPRUDENCIA Ó,

SENIA

Caracas, 1 4 D C 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015841

BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A.

AV. ESPARTA, CERCA ESTACIÓN DEL METRO, EDIF. TORRE PRIMA ROSA, PISO 8, OFICINA 84, PLAZA SUCRE.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de deparar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el arfuculo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1185 de fecha 12/03/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº34,922 de fecha 13/03/92, autorizó a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetta, Postal de Caracas y El Guamache, quedando inscrita bajo el Nº 1213, (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, Sajo, el № 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agenteses de Aduanas autorizados para agigurar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual p mayor, a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Regolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, antes

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administratión Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el actual de la del del destado administrativo allí detallado le estado siendo notificado y que suttrita efecto vencido el piazorde quinec (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo preven los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Visto que en fecha 30/1 [7201], se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración. Aduanca, en el que se indicó, el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamentó en concordancia con el artículos 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 30/30/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Óficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultudo que hasta el prissente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimentes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetla, Postal de Caracas y El Guamache, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36, La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Thomas dissertations

100,00

@ A

9*LF08/L00+P3/L02.

La Administración Advanera evalvar à anvalmente a las personas autorizadas para actuar como acente de advanas, conforme a los normas establecidas en el Reclamento, a fin de varilicar que mantienen las mismas condiciones, que dieron lucar a lo autorización. De no manteneras tales condiciones, la autorización será revocada, (Subrayado muestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los monerales 1, 2, 4 y 9 del articulo 1" y en el muneral 3 del articulo 1" de esta Resolución, deberán actualitarse unualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) orimenses meste situientes a l'elerre de los respectivos elercicios económicos, deblendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la rena del último ejercicio económico. Los restantes requisitas deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de coverida po modificación." (Subroyado mestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incernolificiente de la constatar el incernolificario de la constatar el incernolificar incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

√ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

'Articulo 151. Son causales de revocación de la autoritación, las siguientes: (Omissis)

(Omisso) g) Cualquier otra falia grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá str. revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a luicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financia: concurran cincunstancias que lo instiliaven o cuando hava desaparecido alcuna de las condiciones que debiero (tomarse en cuenta para otorvaria. En todo caro deberá obre neviamente al afectado. olorsaria. En tódo caro deberá obre previonente a discialo.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finarzas llevará un registro de los agentes de advanas autorizadas, en la forma que indique el Regiamento." (Subrayado mestero)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento intelligentia. iurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., R.I.F. Nº J-00348428-8, registro de auxiliar Nº 1213, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochema (180) días contados apparir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la present de la pres

JOS DAVID CABLLO RONDÓN

* SAPATIO Adeministrativo

**Company Servicio de Serv



Caracas, 1 4 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015842

AUXILIAR DE LA

AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A (ADUASUR, C.A)

RIF:

DOMICILIO:

TORRES A VERDE, EDF 11-PISO 6, OFICINA 603, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Goblemo Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Aduanistración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la acualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) № 2,170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35,164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolucion Nº 50 del 28/01/1981 El gieculto, por organo cut Ministerio de Hacienda, mediante Resolucion N° 50 del 28/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157 de fecha 28/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A (ADUASUR, C.A.), para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Táchira, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 33. (Folios 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar antigeta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2,170 de fecha 03/03/1993, antes referida (Folio 4) 1.

Mediante memorandum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-T 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA, (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio paplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxillar de la Administración Aduanera, en difique se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos Administrativo por el presunto incumplimiento en el decener de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Adusans y 15 le tera g.) de, su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Official Nº 35,164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxillar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 2)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Takchira, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guamanche y Afera de Maiquetla, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a do ispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa: para decidir observa:

MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Arilculo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitua de parte Interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advanera evalvará anvalmente a las personas autorizados para actuar como mente de advanas, conforme a las normas establecidas en el Revlamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron luvar a la autorización. De no mantienera totas condiciones, la autorización será revocada: (Subrayado nuestra)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las colidiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 3. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del articulo 1º y en el numeral 3 del articulo 1º de esta Resolución, deberán actualizarsa amalmente ante el Registro que llevo-la Obrección General Sectorial de Advanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los resocciones electricios consimileas, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renia del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán se actualizados por el interesado iamediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la hormativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

'Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omusta) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al

supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Arliculo 38. La autorización para octuar como agente de aduanas podró ser revocada delinitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a fuscio del Ministerio del Poder Papular con comestencia en materio de Finamas conocurran circunstancias que lo institiaven e cuando hava desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorsaria. En todo cuo deberd oires previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

ш

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las attibuciones conferidas en los anfeulos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Caceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37,320 del 06 Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas.

REYOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A (ADUASUR, C.A), R.I.F. Nº J-00132160-8, registro de auxiliar Nº 33, para actuar como

Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con caracter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela, a los fines legales consiguiente

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) dias contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. resente beorgia Administrativa en organial y dos (02) copias a un solo tenor y

JOSÉ LARO CABELLO RONDÓN
Superinte de entre Nacional Advance y Tributario
Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
superinte de Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 1 4 D | C 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 0158 4 3

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

INTERADUANAS J.G. C.A.

Section of the second

HOUTING HULL

J-30004995-7

DOMICILIO:

CALLE REAL MONTESANO, ALMACÉN 20, LA GUAIRA. EDO, VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1762 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.060 de fecha 30/09/92, autoritó a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 1404. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la intendencia Nacional de Aduanas bajo el № 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida, (Folio 5)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como io prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxilliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 3de la lexy Orgánica de Aduanas y 151 letra glo des Replamento en concordancia con el artículos de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxilliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de detes Servicio. (Folio 3) Aduanas de éste Servicio, (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa: para decidir observa:

MOTTVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Organica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36, La autorización para actuar comp_iagente de advanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Advanera evaluará amaimente a las versones autortrodas para actuar como agente de advanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificer aue manitenen las mismas condiciones que dieron luzar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subroyado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los numeroles 1, 2, 4 y 9 del articulo 1º y en el numera 1 del articulo 2º de esta Resolvetón, deberán activalisarse unvalmente ante el Registro que lleva la Obrección General Sectorial de Aduantos dentro de los tes (3) artimeros metes siguientes al cierre de los respectivos dereciclos económicos, debendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejerciclo económico. Los resionests regulstros deberán ser actualizados por el Interesado Inmediatamente después de ocurrida su modificación " (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rigeria actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el

Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis) g) Cualquiter otra falto grave en el ejercício de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivemente o suspendida hasta por un (1) año cuando a fuiclo del Ministerio del Poder Populer con competencia en materia de Financas concurran circunstancias que lo hustificuen o cuondo hava desaparceido alvan de las condiciones ne debieron tomarse en cuenta para otorvaria. En todo caso deberá obras previonente disferentemente de cuenta.

o Cumun mora usuagua somo utrano un na companyo un casustan inmunte co comun por alorregula. En loĝo casto debero doste previonemento di afestado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financas llevaró un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

ш

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bojlvariana de Venezuela Nº 37,320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del aptíquio 38 de la Ley Orgánica de Aduato

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G, C.A, R.I.F. Nº J-REYOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G. C.A. K.I.F. N. J. 30004995-7, registro de auxiliar N. 1404, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines legules considuientes.

de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Jurgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Provincio Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Administration of the TOSE OVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Advancro y Tributario
EN 13 de fon N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado de fecha 01/02/2008



Caracus, 1 4 D | C 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- '015844

OAUXILIAR DE LA SADMINISTRACIÓN:

AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A.

S

ŏ

RIF.: J-00178041

DOMICILIO:

CALLE SAN MARTIN 20, PAMPATAR, MARGARITA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha

LOS EECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 345 del 27/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.220 de fecha 05/05/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guarnache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 231. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el № 007856, inediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejerciclos económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio '03)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/DAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanes se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administrativó Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiria efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Lev Oradine de Procedimientos A Administrativo: la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxilliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra jo de su Reglamento en concordancia con el artículos 5 de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceto Oficial № 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxilia. la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimones Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de Este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache y Adrea de Maiquetia, conjuntamente.con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Injendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gacca Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordanciá con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como, han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa: que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas estilidades, los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que selles conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo setelas:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte intercaada, previo complimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Aduanera evoluará amaimente a las personas autorisadas para actuar como avente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Resionento, a finide verificar ou mantinens las minas condiciones que dieron lueva a la antorisación. De no mantineres toles condiciones, la autorisación será eropeada, (Subroyado nestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993; establece en su artículo 5 lo

"Artículo S. Los requisitos establecidos en los numeroles 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numerol 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse annolmente ante el Registro que lleva lo Oriccolón General Sectorial de Aduanas dentro de los tres 131 primeros meste siguientes al cierre de los respectivos electricios conómicos, debiendo contignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la rente del último ejerciclo económico. Los restamentes requisitos deberán see actualizados por el interesado inmediajamente después de ocurrida su modificación" (Subroyado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Naciónal de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Faita de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, el cual disponet

Articulo 151, Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supira, el cual reza:

"Articulo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas poded ser revocada difinitivamente o suspendida hasta nor un (1) año cuando a tuicio del Ministerio del Poder Popular con comestencia en materia de l'inomas concurran circuntancias que lo hutiliquen a cuando hast desapareció desena de las condiciones sus debieron lomarse en cuenta para observar la la tuicio del pode del pode de la cuando hast desapareció actua de las condiciones sus debieron lomarse en cuenta para observar la Entodo como debieró obres previamente observada.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

ш

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe. Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37,220 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas,

- REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., R.I.F. Nº J-06500877-6, registro de auxiliar Nº 231, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cueles se encuentra habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Nesen la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
- de Venezuela, a los fines legales consiguient

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en cl'artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente divinistrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

A September 1

JOS DAVID CABELLO RONDÓN
Superintyndente Nacional Advanero y Tributario
SNI Secreto N° 5,851 de fecha 01/07/2008, n la Gaceta Oficial Nº 38,863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

PROVIDENCIA INTI Nº 1660

Yo, JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular de la Cédula de Identidad Nº **7.138.349**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Nº 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, de la Ley del Estatuto de la Fundon Pública, en concordanda con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESTGNO** al ciudadano: ALEJANDRO MANUEL AFONSO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.639.534, como GERENTE, adscrita a la **OFICINA DE** PLANIFICACION ESTRATEGICA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la abribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su

Comuniquese y Publiquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA **AGRICULTURA Y TIERRAS** INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 AÑOS 202º y 153º

Providencia No 1664

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.138.349, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 9.261 del 06 de noviembre de 2012,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

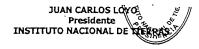
RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, titular de la cédula de identidad Nº V-11.671.362, Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, según Providencia INTI Nº 1612, de fecha 08 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N $^{\rm o}$ 40.049, de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Atribución y Firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. Aprobación y otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley dei Estatuto de la Función Pública.
- 2. Aprobación de pagos de diferencias de sueldo, ocasionados como consecuencia del ejercicio, por parte de funcionarios y funcionarias públicos, de cargos de mayor remuneración, dentro del Instituto, para cubrir una vacante temporal o permanente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que la misma sea superior a un período de tres (03) meses continuos.
- 3. Aprobación y otorgamiento de permisos remunerados o no remunerados, en los términos previstos en el artículo 56, único aparte, del Regiamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
- Aprobación de asistencia y pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de TRES MIL UN BOLIVARES (Bs. 3.001,00).
- Aprobación y otorgamiento de jubilaciones reglamentarias, pensiones de sobrevivientes y/o de invalidez al personal empleado y obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.
- . 6. Traslados de los funcionarios y funcionarios públicos de carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de unidad administrativa del personal obrero y/o contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Instituto.
- 7. Aceptación de las renuncias formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
- 8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00), así como la remuneración del personal contratado.
- 9. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales hasta por un monto de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00).
- 10. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por los funcionarios y/o funcionarias públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, en tal sentido, todo lo relacionado con el personal, adscrito a este Instituto.
- 11. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Instituto, bajo la modalidad de Contratos de Servicios o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
- 12. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que : resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.
- 13. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.
- 14. Planificar, realizar y supervisar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, todas las operaciones financieras e inversiones autorizadas.

- 15. Movilizar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
- Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
- 17. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
- Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.
- Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normativa legal.
- Asesorar a la Presidencia, Oficinas y Gerencias en la ejecución de las políticas financieras del Instituto.
- 21. Coordinar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, los procesos de licitaciones para la contratación de obras y adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas violente.
- Coordinar y controlar la revisión de valuaciones de obras para tramitación de pagos.
- Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.
- Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegadas.
- **Articulo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras INTI de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.
- Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Providencia Nº 1503 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bplivariana de Venezuela Nº 39.930, del 25 de mayo de 2012.
- **Artículo 6.** Queda derogada la Providencia 1652, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- **Artículo 7.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA YTIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 31-2012. CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE

· 202° y 153°

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la atribución contenida en los numerales 1 y 8 del artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el COMITÉ DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS "CIEPPA" permanente del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), el cual estará encargado de:

- a. Elaborar el cronograma para la importación y exportación de productos pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del instituto Socialista de la Pesca y Aculcuitura.
- b.- Evaluar y aprobar o no el cronograma de solicitudes de permisos para la importación o exportación que sean presentados por la empresas.
- c.- Solicitar a los distintos organismos relacionados con el área las estadísticas sobre la producción pesquera y acuícola a nivel nacional.
- d. Evaluar comparativamente la solicitud de los interesados con los datos que posee el Conité a los fines de determinar las cantidades posibles de aprobación en caso que proceda la misma.
- es Elercer la ordenación de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas de acuerdo con los datos de producción que posee el Comité y la necesidad que tenga la República de obtener los productos a importar o exportar, según el caso.
- Artículo 2: El "CIEPPA" estará integrado por un número impar de miembros principales, quienes designarán sus respectivos suplentes, actuarán en representación de la Presidenta y Gerencias de Sanidad Pesquera y Acuícola, Tramitación Vigilancia y Control, Ordenación Pesquera y Asistencia Técnica, Financiera y Comercialización, Oficina de Relaciones Internacionales, Vocero Pesquero del Consejó Federal de Gobierno, como otra forma de participación protagónica en la gestión pública y la Oficina de Consultoría jurídica como Organo Asesor, El "CIEPPA" contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán ejercidas por el Gerrente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control de este Instituto.
- Artículo 3. El "CIEPPA", contará con una Secretaría Ejecutiva, para así garantizar el apoyo eficaz y eficiente a las sesiones y funciones del "CIEPPA" del Instituto Socialista de la Pesca y Aculcultura (INSOPESCA), y estará bajo la responsabilidad y dirección del Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia. y Control, el cual deberá:
- 1. Asistir a las reuniones del "CIEPPA".
- 2. Elaborar, los **pumáns de** la agenda prevista para la reunión y llevar el registro respectivo.
- Elaborar las actas de cada reunión, anexando a ella la lista de asistentes, con su identificación y firma de los mismos y los formatos donde conste las decisiones del "CIEPPA".
- Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas en el "CIEPPA" e informar a los mismos su nivel rise cumplimiento.
- 5. Efectuar, las convocatorias de los Miembros del "CIEPPA".
- Lievar el registro de asistencia de las reuniones, debidamente firmada por los inilembros principales y suplentes así como invitados especiales.
- 7. Mantener Bajo su resguardo y actualizado el registro de las decisiones aprobadas por el CIEPPA.
- 8. Remitir a los salembros del CIEPPA", por lo menos con cinco (05) días de anticipación, toda la información referida a los puntos de la agenda.
- Convocar al miembro principal y una vez que notifique por escrito, no poder asistir, deberá convocarse al miembro suplente del Consejo Directivo.
- Lievar los archivos correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del "CIEPPA".
- 11. Cualquier otra que le asigne los miembros del "CIEPPA".
- Artículo 4. El "CLEPPA" se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria con carácter obligatorio. las reuniones ordinarias se realizarán cada quince (15) días; y las extraordinarias cuando el "CLEPPA" lo requiera.
- Artículo 5. El "CEPPA" convocará por escrito para las reuniones con cinco (5) días continuos de articipación, y de ser reuniones extraordinarias, se realizará por escrito y de manera inmediata. La convocatoria estará dirigida al Gerente de la Unidad correspondiente y Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, quien debe asistir con carácter obligatorio; la cual contendrá el lugar, la fecha y hora en que se efectuará lameunión, así como la agenda a tratar.
- Artículo 6. De las meuniones ordinarias y extraordinarias se elaborarán actas de los aspectos tratados, las decisiones y medidas acordadas. Las actas serán firmadas por los miembros del "CIEPPA" y los demás que hubieren concurrido.
- Artículo 7. El "CIEPPA" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembros del "CIEPPA" que disienta de una de las decisiones adoptadas, expondrá por escrito, bien sea en la misma reunión o en un plazo no mayor de cuarenta y socho (48) horas después de efectuada la reunión, las razones en que fundamenta la misma. De todo se dejará constancia en el acta. En caso de no explicar las razones por las cuales salva el voto, en el piazo previsto, se presumirá su conformidad.
- Artículo 8. Cuando los miembros principales del "CIEPPA", por causa debidamente justificada no pueda asistir a la reunión convocada deberá notificarlo por escrib indicando cual será el miembro suplente a asistir, con dos (02) días de anticipación.
- Artículo 9. Cuando los miembros principales ý supientes del "CIEPPA", no asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias por razones justificadas serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública su Regiamento, la Ley Contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable.
- Artículo 10. La máxima autoridad del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), así como su Presidente, podrá incorporar al "CIEPPA", los asessores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- Artículo II. Queda desagada la Providencia Administrativa № 66- de fecha 05 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.747 de Serha 31 de Agosto de 2011.

F.IF.: J-00173041-

Artícuió 12. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

PEDRO/EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Sacialitati
de la Pesca y Aculcultura
(INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 07/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me conflere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado ANDIORIENTE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Allmentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,

MENER SILVA GUZMAN Profidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 08/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, code este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), gesignado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 09/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me conflere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10/. 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY STLVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACTÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me conflere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado COMPAÑÍA DE SERVICIOS HORIZONTE, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 11/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado DEPÓSITO LA IDEAL, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

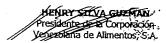
Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me

confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto № 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado INVERSIONES MILAZZO, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 13/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, HENRY SILVA GUZMAN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELI. BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado LECHE LOS ANDES, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14/2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.302.317**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano MAYKELL BILLS REYES ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como PRESIDENTE de la Empresa del Estado MENDEZ Y GONZALEZ, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO

14 DE DEC

DE 2012 202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Admínistración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos comientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.500.000,00), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2518, de fecha 21 de Noviembre de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

ı	_			
í	F	7	ı	F
	L			

	,	
Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.4.500.000,00)
Acción Específica: 540002002	Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo	(Bs.4.500.000,00)
UEL: 10001	Despacho Del Ministro	(Bs.4.500.000,00)
Partida 407	Transferencias y Donaciones	(Bs.4.500.000,00)
Genérica: 01	Transferencias y Donaciones Corrientes Internas	(Bs.4.500.000,00)
Específica: 01	Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado	(Bs. 4,500,000,00
Sub- Específica; 99	Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado S0959 Subsidios Eventuales Diversos	(Bs. 4.500,000,00)
Proyecto 540002000	Gestión Administrativa	Bs.4.500.000,00

	``	
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.4.500.000,00
UEL: 11004	Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro	Bs.4.500.000,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.4.127.452,10
Genérica: 01	Productos Alimenticios y Agropecuarios	Bs. 154.216,00
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para personas	Bs. 154.216,00
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	Bs. 3.000,00
Específica: 03	Productos de Papel, Cartón para Oficina	Bs. 3.000,00
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	Bs. 1.755.533,41
Especifica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	Bs. 1.648.359,41
Específica: 06	Combustibles y Lubricantes	Bs. 107.174,00
Genérica: 08	Productos Metálicos	Bs. 2.860,00
Específica: 03	Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería	Bs. 2.860,00
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	Bs. 2.211.842,69
Específica: 04	Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria	Bs. 2.180.144,21
Específica: 08	Materiales para Equipos de Computación	Bs. 3/9/28,5%
Específica: 11	Materiales Eléctricos	Bs, 22.465.74
Espeçifica; 12	Materiales para Instalaciones Sanitarias	Bs. 5.304,16
Partida 403	Servicios No Personales	Bs. 219.933,10
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs. 219.933,10
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 219.933,10
Partida 404	Activos Reales	Bs. 152.614,80
Genérica: 06	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80
Específica: 01	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80

Comuniquese y publiquese,

Ministra de/Foder Popular para la Salud Deuteto Nº 7 356 de fecha 24 de mayo de 2010 Gaceta Oficial Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010 1866 Oficial Nº 39.442 de fecha 09 de junio de 2010 Gaceta Oficial Nº 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012- 086

CARACAS, 03 de diciembre de 2012.

AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi caracter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DCCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo S, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Fundión Pública, en conocrotancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Oergánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana EDDA CONCEPCIÓN BIEL MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.862.140, en el cargo de CONSULTORA JURÍDICA, adscrita a la Consultoria Jurídica, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 03 de diciembre de 2012.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar furamento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inberentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Saíud y Seguridad Laborales, en cymplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuniquese,

nestor vatertu ovalies Presidente (e) del enstitus nacional de prevención, Salud esterbidad bissales

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de diciembre de 2012

Resolución Nº 09/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de J.nio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 33.451 de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Articulo 1: Designar al ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.380.474 para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con vigencia desde el cinco (5) de diciembre de 2012.

Artículo 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en el ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hublere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma

de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con el articulo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Leý Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución № 02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.098 de fecha 24 de abril de 2012.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Caracas, 12 de diciembre de 2012 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 2012-0034

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la idirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justica gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos v la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el Nº 9,042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el Nº 6.078 Extraordinario, con vigencia anticipada de alguno de sus artículos y con vacatio legis en su gran mayoría, cobrando vigor pleno a partir del 01 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdicionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera Instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera ejusdem, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el Nº 9,042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el Nº 6,078 Extraordinario.

Artículo 2: Crear, organizar y poner en funcionamiento conforme al artículo Nº 1 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en

Funciones de Control, en los dircuitos judiciales penales que a continuación se mencionan:

- · Para el Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caraças.
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control
 - Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Séptimo (7º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Noveno (9°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control
 - Juzgado Décimo (10°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Undécimo (11°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Aragua;
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Nueva Esparta:
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Táchira, San Cristóbal:
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Artículo 3: Atribuir a los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el eumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar a los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, se abstengan de remitir las causas actualmente en curso, en consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en la Disposición Final Cuarta Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 5: Por efectos de los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, conocerán y resolverán las causas en curso y las que reciban por distribución a partir del 01 de enero de 2013. En tanto que Tribunales de Primera Instancia Municipal conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la vigencia plena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 6: Ordenar a los Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, Rectores y Rectoras de las Circunscripciones Judiciales, colaborar para el mejor desempeño y ejercício de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos en los distintos circuitos judiciales penales.

Artículo 7: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación de las causas que deban seguirse por el procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves.

Artículo 8: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de proveer el material de oficina indispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales acá constituidos y la oportuna tramitación de causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 9: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuniquese y publiquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce. Años: 202º de la Independencia y 153º de la Federación.



El Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

NETTMARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYNMARREROORIJZ

VIII LILIA YRIS ARMENIA PENA ESPINOZA

DETACHINA NIEVES BASHDAS

FRANCISCO CARIATA VERIDI COR SANDA JAIMES GUERRERO

MALADZIAS GIL RODRÍGUEZ

A PEREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUITÉRRE

VIY UMMMUM antonio ramirez jiménez

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

IUMRAFAELPERDOMO.

MÁRMOLDELEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO /

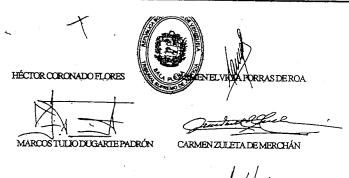
64

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDORANIÓN VEGAS TORREALBA

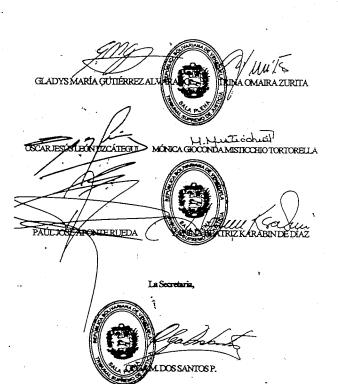
JUAN JOSÉ NO BEZ CALDERÓN

HAS ANTONIO ORTIZHERNÁNDEZ



ARCADIO DEL GADOROSALES

JUAN JOSE ANENDOZA JOVER



En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las once di minutos de la mañana (11:15 a.m.), fue aprobada la resolución de antécede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Il Franceschi Gutiérrez, Carlos Oberto Vélez y Héctor Coronado Francisco de la sesión por motivos justificados. Se dela constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mámol de León se abstuvo de participar en la votación de la presente resultable.

En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012) siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicada la resolución que

REPÚBLICA BOLÌVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA



OLGA M. DOS SANTOS P., titular de la Cédula de Identidad Nº 5.113.695, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, quien suscribe, CERTIFICA: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 12 de diciembre de 2012 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 12 de diciembre de 2012, presidida por la Magistrada doctora Luisa Estella Morales Lamuño, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Jhannett María Madriz Sotillo, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Yris Armenia Peña Espinoza, Francisco Antonio Carrasquero López, Yolanda Jaimes Guerrero, Malaquías Gil Rodríguez, Isbelia Josefina Pérez Velásquez, Deyanira Nieves Bastidas, Antonio Ramírez Jiménez, Juan Rafael Perdomo, Alfonso Rafael Valbuena Cordero, Blanca Rosa Mármol de León, Emiro García Rosas, Fernando Ramón Vegas Torrealba, Juan José Núñez Calderón, Luis Antonio Ortiz Hernández, Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Trina Omaira Zurita, Oscar Jesús León Uzcategui, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Paúl José Aponte Rueda y Yanina Beatriz Karabin Marin. Con la ausencia justificada de los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Alfredo Oberto Vélez y Héctor Manuel Coronado Flores, todos por motivos de salud. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos:-Parte I: Administrativa (...Omissis...) -

Segundo Punto: Memorándum de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrito por la Magistrada doctora LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual remite para su consideración el proyecto de Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 200 palabra la Presidenta con la finalidad de dar cuenta de la estructura financia para el ejercicio fiscal 2013, en los términos indicados en la tabla anexa a la preser acta, Igualmente, dio cuenta la Presidenta de la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, señalando que es similar a la considerada para el ejercicio fiscal 2012. No habiendo intervenciones, procedió la Presidenta a someter a votación la Estructura/para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2013, siendo aprobada por unanimidad, Igualmente sometió la Presidenta a votación la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, la cual resultó también aprobada por unanimidad. Ordenó la Sala Plena a la Secretaria la inmediata publicación de lo aprobado en este punto, tanto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión,- La Presidenta (Fdo.) Luisa Estella Morales Lamuño. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P.". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena".). Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2012.-



GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GERENCIA DE BIENESTAR SOCI

900

9000

APORTES Y TRANSFERICIOS PEL ENTE FINIACIOS POCENTOS DEL ENTE FINIACIOSI QUEEN FOREINS ATENCION PRINARIO ESAUDO X 105 ELECUTA DE LA MOSTIFACION Y DEPRODRICAS JUDICIONES, ASI CONO Y

0000

ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS EN LOS REFUGIOS

21007001

PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A
LAS FAMILLAS PERSONAS BILLOS
REPUSIOS EN CASOS DE BARROBROUS O
ANORTES Y TRANSFERICAS PARA
FRANKAN LOS PROTECTIOS DE LOS

21007000 219999000

GERENCIA DE OPERACIONE

00004 00004

9000 64000

SUMINISTROS VARIOS
SERVICIOS BASICOS IMPRESCINDIBLES Y
RECURRENTES

210046004

210051002 210051003

9000

00046

0000

99000 00000

DESARROLLO DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DOTACIÓN DE TECNOLOGÍA

210051004

210051000

210051005 210051008

0000 Ю000 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

20103

20108

210050002

PROYECTO
FORTALECIMENTO DEL SISTEMA
AUTOGESTIQUIADO DEL SALUD DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
MAGISTRATURA Y DEPRIOENCIAS
JUDICIALES

MEJORAMIENTO DE LA FURCIÓN JUDICIAL

210046003

FUNCIÓN JUDICIAL

210046000

DERENCIA DE BIENESTAR SOCU DENOMINACIÓN GENENCIA DE RECURSOS HUMANOS

0000

BIENESTAR DEL TALENTO HUMÀNO

210049002

9000

8000 6000

FORTALECIN

copiao

210046001

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIE: J-00178041-6

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

_											
NORMANIMONEO		OIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARRÓLLO INSTITUCIONAL	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES	ESCUELA NACKONAL DE LA MAGISTRATURA	OFICINA DE SEGURIDAD	OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES	. AUDITORIA INTERNA	CONSTRUCCIÓN DE SEDES	ORGANIZACIÓN JUDICIAL	OFICINA DE DESARROLLO INFORMÁTICO
ď	'n	20101	20101	20101	20101	20101	20101	20101	20101	20101	20101
TE	m	20103	20106	20113	- 20114	20105	20107	20116	31001	20228	20104
ACCIÓN ESPECIPICA	DENOMINACIÓN	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	ASESORAMENTO LEGAL PARA LAS ACCIONES O RECURSOS INTERPLESTOS CONTRA LA ORECCÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATIVA	INSPECCIÓN ORGINARIA Y DE INVESTIGACIÓN EN LOS TRIBUNALES DE LA REPÓBLICA	EVALUACIÓN, CONCURSOS Y CAPACITÁCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES	SEGURIDAD DE SEDES Y RECURSOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL	PROYECCIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS A DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SEDES	ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES EN DIFERENTES MATERIAS	PROVISIÓN TECNOLÓGICA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUNCIALES Y DEM CENTRAL
	colidos	210049001	210049002	210049003	210049004	210049005	210049006	210049007	210048001	210048002	210046003
PROYECTO / ACCION CENTRALIZADA	DENOMINACIÓN			PHOVECTO	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL ÁMBITO NACIONAL					MODERNIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y DEM CENTRAL	
PRG	00000				210049000					210048000	

JUDICIAL	
PODER	
CIERA 2013 DEL PODER JUDICIA	
NANCIERA	
IN NOTOTION FI	
DELECT A LIB	
7070 40	
GIITOIIGE	

					٠										
٠	DENOMINACIÓN		DAR MÉRIDA	DAR MIRANDA	DAR MONAGAS	DAR NUEVA ESPARTA	DAR PORTUGUESA	DAR BUCHE	рая тасніка	DAR TRUJILLO	DAR VARGAS	DAR YARACUY	DAR ZULIA	CORTE PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CORTE DISCIPLINARIA JUNCKAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
ICIAL	₫ Y	٦	20215	20216	20217	20216	20219	20220	20221	20222	20223	20224	\$0226	20101	20101
DER JUC	731	1	20215	20216	20217	20218	20219	20220	20221	20223	20223	20224	20228	20229	20230
ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAI	ACCIÓN ESPECÍFICA	DENOMINACIÓN	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MÉRIDA	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALLES DEL ESTADO MIRANDA	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MONAGAS	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO NUEVA ESPARTA	FORTAL ECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO PORTUGUESA	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO SUCRE	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TÁCHIPA	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TRUJILLO	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO VARGAS	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO YARACUY	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ZULA	FORTALEGIMENTO DE LAS CORTES PRIMERA Y. SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	FORTALECMIENTO DE LA CORTE DISCIPLIMARA JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
RA LA EJE		cópido	210047013	210047014	210047015	210047018	210047017	210047018	210047018	210047020	210047021	210047022	210047023	210047024	210047025
ESTRUCTURA PA	PROVECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA	DENOMINACIÓN							PROYECTO PROYECTO PORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO 63TADAL	-			•		
	١	CODIGO			-				230047000						

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

	_							<u> </u>	`				
DENOMINACIÓN		DAR AMAZONAS	DAR ANZOÁTEGUI	CAR APURE	DAR ARAGUA	DAR BARINAS	DAR BOLIVAR	DAR CARABOBO	оля солерев	ран регта Амасцио	DAR FALCÓN	DAR GUARICO	DAR LARA
αvi	2	20202	20203	HUCUC	20205	20206	20207	20208	20209	20210	20212	20213	20214
18	2	20202	20203	20704	20206	20208	20207	20208	50208	20210	20212	20213	20214
ACCIÓN ESPECIFICA	DENOMINACION	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO AMAZONAS	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIÁS JUDICIALES DEL ESTADO APURE	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ARAGUA	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO SARINAS	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO BOLÍVAR	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO CARABOSO	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO COJEDES	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO DELTA AMACURO	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO FALCÓN	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO GUÁRICO	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS
	cóbido	210047001	210047002	210047003	210047004	210047005	210047008	210047007	210047008	210047009	210047010	210047011	210047012
PROYECTO / AGGION CENTRALIZADA	DENOMINACIÓN			•		-	PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS - JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL.	•		,		
PROY	coolgo	1	-					210047000					
_		1/30	UELA	VION		-							

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO DENOMINACIÓN

INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

20201

ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PARA GASTOS DE LOS TRABALADORES

210001001

ACCIÓN CENTRALIZADA ORECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES

210001000

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

> 20101 20101 20101 20101 20101 20101 20101

20108

ner

DENOMINACIÓN

ADMINISTRACIÓN ESTADAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DESPACHO DE ORECTORES EJECUTIVOS

20101

20102

ORGANIZACIÓN JUDICIAL

20226

DIVISIÓN DE CONTRATACIONES

20101

DYVISIÓN DE COMPRAS

20117

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

20101

20117

ARECCIÓN DE MANTENIMIENTO SERVICIOS

20101

20110

APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROYECTOS DEL, ORGANIŞMO

210002001

ACCIÓN CENTRALIZADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

210002000

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A., RIF.: J-00178041-6

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

_						
	DENOMINACIÓN -	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS		OFFENSA POBLICA		
,	ıvı	20101		20228		
	Br	20108		20228		
ACCIÓN ESPECIFICA	DENOMINACION	ASIGNACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS PAPA, CASTOS DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS	DRECCIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS DE LOS TRABADADORES DE LA DEFENSA PÚBLICA	FUNCKONAMIENTO ADMINISTRATIVO	FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS INTÉGRALES	DESARROLLO COMUNICACIONAL
	CODIGO	210003001	210052001	210052002	210052003	210052004
ROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA	DENOMINACIÓN	ACCIÓN CENTRALIZADA PREVISIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL	PROYECTO	DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA	DEFENSA PUBLICA	
PROY	CÓDIGO	210003000		210052000		

REPUBLICA BOLINARAHA DE VENEZUELA TRBUNAL SUPRENO DE JUSTICIA

estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 1013

۱	100	-8	- 35	*	, a		• 35	- W	- B	-	
		-		*	 	 	├	 	-	ļ- <u>"</u> -	ļ. <u>"</u> .
		<u> </u>	-	*	3	8	म	*	-	75	#
8	OWEGE OF PAGG OWEGE	7	a	7	*	*	25	».	ø	* .	#
MAKE IS DE POSOS	PONDOR EX AMERICANO	ä	a	24	8	ä	75		35	8	a
3	FOHDOS EN AVANCE	*	*	£	2	ä	73	25	75	25	in.
	TRANSFIERE	ਰ	3	a	8	20	3	U.	15	75	a
L	a.v.	8	20100	20154	poros.	20.00	ACCE.	X X	2000	30001	. W
	CLASPICACIÓN DE UMBADES ADMINISTRADORAS	UMOAD ADAMHSTRADORA CENTINAL	ACMENSTRADORA DESCONCENTIALON CON DELEGACIÓN DE FIRMA	CHOAD ADMINISTRACORA DESCONCENTRACA SMY DELEGACIÓN DE FARMA	ADMINISTRADORA DESCONCENTRUDA SHI DELEGACIÓN DE FINTAL	UNEND ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FIRMA	ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SHI DEL EGACIÓN DE FIRMA	UMBAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SHI DELEGACIÓN DE FINMA	ADMMESTRADORA DESCONCENTRADA SM DELEGACIÓN DE	DESCONCENTRADA SHIDELEGACIÓN DE FIRM	CHOLD ADMINISTRADONA DESCONCENTRADA SHUDELEGACIÓN DE FINALA
EHCIA	ентоло Ререки.	CARACUS	CARACAS DISTINTO CAPITAL	CANACAS DISTRITO CAPITAL	AYACUCHO EDO. AMAZONAS	BURCELONA EDO. AVZOÁTEGUA	SAN FERMANDO DE APURE - EDO, APURE	MANCAY EDO.	BARWAS EDO. BARWAS	CHUNG BOLINA EDO. BOLINA	VALENCIA EDO. CARABOBO
DEPENDENCY	DEHOMMACIÓN	GERENTE GENERAL DE AOMMSTRACIÓN Y ELIYNCHUS	CANECCIÓN EJECUTIVA DE LA MACISTRATURA	ESCUELA NACIONAL DELA MAGISTRATURA	DMECCIÓN	DRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DRECCIÓN ADAMESTRATIVA	DMECCIÓN ADAMESTRATIVA	DRECCIÓN	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
60	CARGO	CUENTADANTE Y GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICKOS	CUENTADANTEY DWEGTON EJECUTINO DE LA MAGISTRATURA	CLEHTADANTEY DIPEGTOR DE AOMINISTRACIÓN Y RECLIRSOS HAMANOS	CUENTACANTE Y JEFE DELA COVISIÓN DE SERVICIOS ACAMASTRATIVOS ACAMASTRATIVOS	CUENTADANTE Y JEFE DE LA DYNSIÓN DE SERYNCJOS ADMENISTRATIVOS FINANCIENOS	CLEKTAGAMTE Y JEFA DE LA DANSIÓN DE SERVICIÓS ADAMISTRATIVOS - FRAUCICIOS	CUENTADANTE Y JERA DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS ADAMISTRATIVOS FINANCIEROS	CUENTAGANTE Y JER A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS	CUENTADANTE Y JEFA DE LA DAYSKANDE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FRANCICIOS	CUENTADANTE Y JEST DE LA DIVISIÓN DE LA DIVISIÓN SERVICIOS ACUENTADANTE Y JEST PRAYACENOS
FUNCIONAMIO	HOMBRES Y APELLIOOS	GUSTAVO ADOLFO PIX INN CARDIFR	FRANCISCO RAMOS MARIN	WOUEL ANGEL LUCAS RAUMEZ	GARDELE ANGELO PALAZZO ATAY	HEGTON JOSÉ COUMDANO CEDEÑO	HEN ROSALK LUNG VILLAREAL	KARHEL CRISTNA. PEREZ CAUPOSANO	DOMES DEL CARMEN GLERRERO MÁRIQUEZ	VOAS MILETO GOMES ACURA	TELLO ALVANÃO
	CEDUCA DE IDENTIDAD.	11.309 645	13,334,042	115.004.4	13.576.837	173,043	11.439.386	H. 175.22	11.372.463	H.41.78	11.750.044
	•					, ,		_,	•	- , - , 	
											٠.

estructura para la ejelucion. Pinanciera del presupuesto de oastos correspondiente al ejercicio fiscal 2013	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VEHEZUELA TRADUNAL SUPREKO DE JUSTICIA

FUNCIOHANO		нэона-изо	<u>₹</u>		CLASHICACIÓN DE	L			MANELO DE FONDOS	\$000 \$1000		\prod
DENOMHACIÓN ENPECIFICA	DENOMHACIÓN ENPECIFICA		~	ENTIDAD FEDERAL		\$	TRANSFIENE	FOHDOS EN AVANCE	ATTICATON	ONDEN DA PAGO DARCTA	MANEJA	SEA.
CARECCIÓN	CUENTADAVITETY &FFE DE LA DAVSÁNOS SENVICIÓN ADMANSTRATIVAS FINANCIEROS FINANCIEROS			SAN CAPLOS EDO.	ADMANTIRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FIRMA	\$0.00	ъ -	os.		*	*	-8
DIRECCIÓN ADMRISTRATIVA .	CUENTAUNTE Y JEFA DELICIONATE Y JEFA DELICIONATE A JEFA ADMANSTRATINOS ADMENSTRATINA FAUMOCIENOS		- 8	TUCUPITA EDO, DELTA AUACURO	UNIOND ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SM DELEGACIÓN DE FRISM.	20219		ū	3	8	₩.	8
ECULIALES TOCKES	CUENTADANTE Y JEFA DE LA DAVISÓN DE SERVICIOS ACAMASTRATINOS FINANCIEROS	DPSECCIÓN ADMINISTRATIVA		CORO EDO, FALCÓN	ADMINISTRATORA DESCONCENTRADA SAN DELEGACIÓN DE FRIMA	20212	25	7,	*		*	*
DIRECCIÓN	CUCHTAGAHTÉ Y JEFE DE LA DIVISIÓN DE BERCHÓN DERROS ADMINISTRATINOS FINANCIEROS FINANCIEROS	-	3-	SUN ALUN DE LOS MORROS EDO, OLÍÁRCO	CHOWD ADMINISTRACORA DESCONCENTIVON SEN DELEGACIÓN DE	. cizoz	25 .	*	3		ä	*
DRECCIÓN	DRECCIÓN		-	BARQUSMETO EDO, LAVA	UMCAD ADMINSTRADORA DESCONCENTRADA SHI DELEGACIÓN DE	30274	ä	**				#
DIRECCIÓN AOMMESTRATIVA	CLENTAGANTE Y JEFA DE LA DANESCHOM SERVICIOS ACAMASTRATIVA FWANCERIOS			MÉRICA EDO. MÉRICA	UNDAD ADMANSTRADORA DESCONCENTRADA SHY DELEGACIÓN DE FREMA	20216	α,	8	*		. #	
DINECCIÓN	DINECCIÓN		_ §	LOS TECKES EDO.	UMCAD ADMANTSTALOONA DESCONCENTRADA BAY DELEGACIÓN DE FRIMA	¥.	. *	#	*	24		*
DARECCIÓN	DARECCIÓN ADMANSTRATIVA	ļ		MATURIN EDO. MONUGAS	UNIQUO ADMENTIALOONA DESCONCERTIALON SHI DELEGACIÓN DE FRAM.	244217	σ,	**	as .	×	75	
DRECCIÓN	DRECCIÓN	-	32	U.ASUNCIÓN EDO. NVA.ESPARTA	ADMINSTRADORA DESCONCENTRADA SHI DELEGACIÓN DE FIRMA	\$1202	35		×	#	2	25
OPPECTOR	OUT A OWNER Y LEFE DE LA OWNER Y LEFE DE LA OWNER THAT THAT A COMMESTIVATIVA FRAUNCE ROS FRAUNCE ROS		- 0-	GUNHARE EDO.	ADMINISTRADORA DESCONCIDITADA SAN DELEGACIÓN DE FINMA	\$1000 \$1000	ā	. 55	75		4,	a
LUSA MANGANTA DE LA DIVISIÓN DE DIRECCON FÉNEZ NOOMOUCZ ADMINISTRATIVOS ADMINI	DELLOWARY VEFA DESCRIPTION SERVICES ACMANDESTRATION ACMANDISTRATION ACMANDISTRATION			CUMUNA EDO.	ADMENSTRADORA DESCONCENTRADA SHI DELEGACIÓN DE	92.00	35	a		8	а	a

			Andread	the th		Γ		3	MANUO DI PONDO	80X		1
	FUHCIONARDO	8	NAT AND		CLASHICACIÓN DA			- Comos	2000	MACAN		1
CEDUCA DE IOENTIDAD	HOMBARS Y AMELIDOS	CANGO	DEHOMHACIÓN E & PECIFICA.	EHTESAD PEDERAL	UNICADE B ADBINISTRADONAS	3	TRANSFIERS	AVACE		DE PAGO DARECTA	CHEQUE	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
101 219 61	CONSOLVED ALVORUM	CUEHTADANTE Y JEFA DE LA DANISIÓN DE CENTROS ADJAMISTRATIVOS FRAMATIEROS	DHECCON	SAM CARTORIA. EDG.TÁCHRA	OK DE	12.02	3	25	3 7	25	æ	35
102 152.01	JOSÉ DAVNEL RIVERIO SOTO	CLENTADANTE Y JEFE DE LA DAVISIÓN DE SERVICIOS ADAMESTICATIVOS	DHECCIÓN	TRUMLOEDO	UMICAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FIRMA	ros	26	÷	35 ·	a	25	25
8 56 56 5	JUMPARO CAMCHO HERICHOEZ	CUENTAGANTE Y JEFE OF LA DYNSION OF SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADMINISTRATIVOS	DIMECCIÓN ADAMMSTRATIVA	LA BULLEA EDO. VARGAS	DNINSTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FIRMA	2023	25	5	٠.		5	₩.
1	ALBERT JOSÉ RUZ DÍAZ	CUENTADARTE Y JETE. DE LA DAYSIÓN DE SERVICIÓS ADARRESTRATIVOS CALALICIPEDOS	DARECCIÓN ADAMHISTRATIVA	SAN FELIPE EDO YARACUT	LANGAGO ADAWARTRADORA DESCONCENTRADA SAY DELEGACIÓN DE FINIAA	30224	a .	ă	35	ь	ъ.	- a
H 365 620	WAYCLEDE HUZARET URGANICTA CANO	₹8 ₹	DMECCIÓN	DG3 CRYY DG3 CRYY	ADMMSTRADORA DESCONCENTRADA SW DELEGACIÓN DE FRIMA	30228	3,	₩.	75		2	. 2
					LANDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON DELEGACIÓN DE FIRMA		٠.					
4.372.234	DR CHO PUNON	CUEHTADANTE	DEFENSA PÓBLICA	CARACAS	LA DEFENSA PÚBLICA ES UM CONCINA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JASTICAL SISTEMA DE JASTICAL FUNCICIÓNAL FUNCICIÓNAL FUNCICIÓNAL FUNCICIÓNAL	E C	x		. &	35	ä .	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0416

Caracas, 13 de diciembre de 2012 202º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO. RAMOS MARÍN, titular de la cédula de ident.dad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ANNERIS NORMAN DE FLORES, titular de la cédula de identidad Nº 15.396.661, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de suplencia, con vigencia del 04 de diciembre de 2012 hasta el 28 de diciembre de 2012.

Dada firmada y sellada en la preción Ejecutiva de la magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de diciembre de 2012./
Comuniquese y Publiquese :

FRANCISCO RAMOS MARIN

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 30 de octubre de 2012 Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 1470

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar al ciudadano Licenciado JOSÉ RAFAEL POLANCO MORANTE, titular de la cédula de identidad Nº 4.980.734, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BOLÍVAR (ENCARGADO), a partir del 18-12-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maigualida Tovar Guerrero, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano José Rafael Polanco Morante, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23009, con sede en Ciudad Bolívar, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Sursa Ortega Otaz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 01 de noviembre de 2012 Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1476

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de SUPLENTE a la ciudadana Abogada MARIELA ANTONIETA ROJAS DASILVA, titular de la cédula de identidad Nº 12.552.225, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado José Isaías Roa Rojas, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del

07-01-2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1477

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercido de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de SUPLENTE a la ciudadana Abogada NANCY SARAY BECERRA RIVERA, titular de la cédula de identidad Nº 1.582.381, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Pedro José Romero García, quilen hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 01 de noviembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 1478

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem, y en atención al artículo 51 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELYE:

, <u>ÚNICO</u>: Designar a la ciudadana Licenciada ALCIRA CAROLINA BOLÍVAR PREMOLI, titular de la cédula de Identidad № 11.125.367, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MIRANDA (ENCARGADA), a partir del 07-01-2013 y hasta la reincorporación del ciudadano Joel José Sánchez Revette, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23017, con sede en Los Teques, e Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarlos o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

o en la alludida ciudadana la firma amitadón, mientras esté encargada o mientras esté encargada o mientras esté encargada o mientra esté encargada o mientra está encargada o mientra está encargada o mientra encargada encargada

eral de la Repúblic

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1643

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada GABRIELA ESTHER SOLER CORREA, titular de la cédula de identidad Nº 10.976.144, en la FISCALÍA DÉCIMA QUINTA del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en lo contencioso-administrativo y tributario, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCION No. 121206/0636 Caracas, 06 de diciembre de 2012 202 y 153

El Consejo Nacional Electoral, por órgano de su Presidenta TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 5.224.732, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, 48 y 51 del Regiamento Nro. I de la Ley Orgánica de Administración financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELYE

UNICO: Ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del ejercicio económico financiero 2013, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO	CARGO	RESPONSABLE	CEDULA DE IDENTIDAD
000002	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	WILHER RAHON MEDINA MORBNO	10,112,506

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODISCO	CARGO	REFORMALE	CHRILANE
88014	DRACTOR ORICHA REGIONAL RECTORAL ISTADO PERANDA	CARLOS ALMERTO TORMES	EDITORS
00013	DIRECTOR OFICINA RESIDENAL BLECTORAL BETADO PICHAGAS	SORANDO HAMA RETHER URBINA LLIGGE	931.689

	<u> </u>		
it	ORACTOR ORICHA SEGIONAL BLACTORAL BETADO HENDA	JOSÉ GRAGONO KUIZ PLORES	11,714,207
68817	DRACTOR ORICHA MIGIONAL BLECTORAL BITADO NURYA BIPARTA	JOE PONCE UZCATEGUI GONZALEZ	12.014.259
	DIRECTOR, ORGINA, REGIONAL BLECTORAL BYADO PORTUGUISA	JULIO CESAN PEREZ TORAEALAA	(1.27).554
100 (7	CHRISTOR CRICINA RECIONAL BLASTORAL BYADO SACRE	LUIS EDGANDO CHACIN DIAZ	4713.406
****	DRACTOR ORGHA ABGIONAL BLECTORAL BYADO TACHBA	BLADIFIER ALEXANDER PEREZ HAVERO	12.006.457
9952.1	DIRECTOR ORGANA REGIONAL RESCTORAL INTADO TRUBLEO	WELFER RAPPREZ DURAN	11,794,642
****	DRECTOR ORGHA REGIONAL BLECTORAL STADO TANACAY	MANK RENALDO MOLESA CARRERA	7.579.925
90622	CHRICTOR CHICHA REGIONAL BLACTORAL BYADO ZILLA	HARSEA GONZALEZ LIZANDO	5.173.515
68624	DIRECTOR ORGAN, REGIONAL BESCHOOL BYADO VARGAS	HESTOR, JOSE NAMINEZ GONZALEZ	£463,487
15000	DIRECTOR ORGANA REGIONAL BLECTORAL BITADO DISTRITO CAPITAL	JASHIN BHO JAHES NUNEZ	(GOM
99633	DRECTOR ORICHA ASCICHAL EJECTORAL ESTADO AMAZONAS	DAYIO ALEXANDER BALZA FLORES	4.017.440
80933	DRIECTOR ORICHA REGIONAL BLECTORAL BITADO ANGOATRICA	DICHER JOSEANY GREAVY	L967,366
*****	DIRECTOR ORICHA REGIONAL BESCHOOL BETADO APURE	BHEYDA YAMMA ALCHA	2,642,859
98835	DIRECTOR ORICHA REGIONAL BLECTORAL BETADO ARAGUA	HERA JANNETT LONEZ TOVAR DE GUZHAN	9,673,130
00006	ORECTOR ORGINA REGIONAL EJECTORAL BYADO SARRAS	DENYSSIS DEL CARMEN PEREZ.	13.061.46
40407	DRIECTOR ORICHA REGIONAL BLECTORAL BITADO SOLVAR	EDGAR AKTURO HATA	3472-0-
****	GRECTOR, ORICHA REGIONAL BUSTORAL BYACO CARAGOO	PALL ENRIQUE MORAIS NUÑEZ	7,106.400
0007	ORREÇTOR, OFICIHA REGIONAL BLECTORAL ESTADO COSIDER	JUAN DE JESUE CONTRIBUS CEDEÑO	12.584.71
==+1	DRECTOR OFICEN, REGIONAL BLECTORAL BEADO DE TA ANACIRO	CANDIDO JOSE MAY	E54642
999-02	DIRECTOR ORICHA REGIONAL BLECTORAL BETADO TALCON	PEDRO VICENTE RODRIGUEZ CALDERON	5.230.26
****	DIRECTOR, ORICHA REGIONAL BLECTORAL ISTADO GUARGO	RUBBH DARKO CORDHADO CERVANTES	6304.06
80044	DRUCTOR OPICHA SEGIONAL BUSCTORAL BITADO LARA	B-INIQUE ALBERTO CARRASQUERO LOPEZ	3,924,30

Resolución dictada a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

Comuniquese y Publiquese.

EDICIOMES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,

RIF.: J-00178041-6

HBIRAY LUCENA RAMIREZ PRESIDENTA

Matier antonio moreno reyes SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE YENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCION No. 121206/0637 Caracas, 06 de Diciembre de 2012 202 y 153

EConsejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Regiamento Nro. I de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Ejectoral para el ejercicio económico financiero 2013, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOHINACION
00002	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACION
00014	ORICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO HERANDA
00015	ORONA REGIONAL BLECTORAL ISTADO HONAGAS
00014	ORICINA REGIONAL BLECTORAL ESTADO HERUDA
00017	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA
81900	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA
00019	ORICHA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE
00020	OPICINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHERA
000721	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJELLO
00022	ORCHA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAMAGUY
00073	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA
00024	ORGINA REGIONAL BLECTOPAL ESTADO YANGAS
00031	ORCHA REGIONAL BLECTORAL DISTRITO CAPITAL
00032	ORCHA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS
00033	ORCHA REGIONAL BLECTORAL ESTADO ANZOATEGUI
90034	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE
00032	ORGINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA
00034	ORCHA REGIONAL ELECTORAL ESTÁDO BARINAS
00037	ORIGINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR
00038	ORGINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABORO
00039	ORCHA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES
00041	ORICINA RECIONAL BLECTORAL ESTADO DELTA AMACURO
000-02	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON
000-(3	ORGINA REGIONAL BLECTORAL ESTADO GUÁRICO
00044	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero 2013:

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 06 de diciembre de dos mil doce.

Comuniquese v Publiquese

PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL -

MES III

Número 40.072

Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818 http://www.mincl.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6